

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto de 1897, el Procurador D. Domingo Serrano, en nombre de D. Luis Jiménez Enalda, presentó ante el Juzgado de Purchena demanda de interdicto de recobrar la posesión, fundándola en los siguientes hechos: que el demandante posee en concepto de dueño una finca titulada Cortijo de la Torre, sita en el término jurisdiccional de Purchena, que hace diez y siete años construyó en la parte baja de la referida finca un molino harinero, que es movido por las aguas que salen de la fábrica de aserrar mármol, es de D. Francisco Martínez después de dar impulso á ésta, y por las que, discurriendo por el río Almanzora, se toman por la presa construída en el mismo, y que sirve también para el riego de los pagos del mencionado cortijo; que la posesión del derecho á utilizar las aguas como fuerza motriz del molino había sido interrumpida en 28 del mes de Junio anterior por orden de D. Tomás Tapia, Alcalde de la villa de Olula del Río, desviando las aguas por la parte arriba de su presa y llevándolas encauzadas río abajo para conducir las por la acequia del pago de la Jaca y regar terrenos de la jurisdicción de Olula del Río; y terminaba la demanda con la súplica de que se declarara haber lugar al interdicto por haber sido despojado el demandante de la posesión en el disfrute del derecho á utilizar las aguas antes mencionadas como fuerza motriz, acordando que inmediatamente se le repusiera en ella y se condenara á D. Tomás Tapia al pago de costas, daños y perjuicios:

Que tramitado el interdicto, pronunció el Juez sentencia declarando no ser de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la cuestión objeto del interdicto, y antes de que pudiera ser firme la mencionada sentencia, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que por acuerdo del Ayuntamiento de Olula del Río, en sesión de 25 de Junio de 1897, se procedió á recoger las aguas superficiales del río Almanzora y descubrir la zanja que en el mismo existía para el abastecimiento del vecindario de dicho pueblo; que las aguas de cuyo aprovechamiento se trata son de dominio público; que es de las atribuciones de los Ayuntamientos conocer de todo lo que se relaciona con el surtido de aguas para las poblaciones; que la policía de aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres está á cargo de la Administración; el Gobernador citaba el art. 226 de la ley de Aguas y 72 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación, la Audiencia de Granada revocó el auto del inferior declarando que el conocimiento de la cuestión debatida correspondía á la jurisdicción ordinaria, alegando que los actos atribuídos á D. Tomás Tapia, vecino y Alcalde de Olula del Río, como ejecutados en término de la villa de Purchena, no pueden estimarse como actos administrativos, sino como emanados de un particular bajo su exclusiva responsabilidad, y en tal concepto no pueden tener la garantía del art. 252 de la ley de Aguas y del 89 de la ley Municipal, con arreglo á los cuales, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia; que el art. 226 de la ley vigente de Aguas, que establece las atribuciones que corresponden al Ministerio de Fomento sobre policía de las aguas públicas y sus cauces, no puede tener aplicación alguna al caso de autos; que no dirigiéndose la acción entablada por D. Luis Jiménez contra disposición alguna administrativa, no son aplicables tampoco las disposiciones de la ley de

Aguas, que establecen la competencia respectiva de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso administrativos, llamados éstos exclusivamente á conocer de las reclamaciones formuladas contra resoluciones administrativas que lesionan derechos de la misma índole; y que, tratándose en estos autos de una petición encaminada á que se restituya á un particular en la posesión de unas aguas de que dice ha sido despojado por otro particular, y no existiendo acto alguno de la Administración impugnado cuya confirmación ó revocación esté reservada á la Administración misma, la cuestión jurisdiccional debe resolverse á favor de los Tribunales ordinarios llamados por la ley á juzgar exclusivamente sobre los hechos de la posesión y del despojo, sin necesidad de tener en cuenta ni el origen ni la extensión de los derechos de que puedan estar asistidos los interesados para el mantenimiento ó variación del actual estado posesorio;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 252 de la misma ley, según el cual: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización.»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Luis Jiménez contra D. Tomás Tapia Alcalde de la villa de Olula del Río, por haber ordenado la ejecución de ciertas obras que te-

nían por objeto la desviación de las aguas del río Almanzora, despojando la demandante de la posesión en el disfrute del derecho á utilizar dichas aguas como fuerza motriz:

2.º Que los actos á que se refiere el interdicto fueron realizados por D. Tomás Tapia como Alcalde y en ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento de Olula del Río, tomado dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, toda vez que se refería á la apertura de una zanja que de antiguo venía utilizándose para la toma en el río Almanzora de las aguas necesarias para el abastecimiento de aquella villa:

3.º Que tratándose de aguas públicas es indiscutible que á la Administración compete la policía de las mismas, así como su uso y aprovechamiento, correspondiendo solamente á los Tribunales de justicia las cuestiones relativas al dominio de dichas aguas, así como las que se refieren al dominio y posesión de las privadas.

4.º Que con arreglo á la disposición anteriormente citada, es evidente que no ha debido admitirse el interdicto que motiva esta competencia, toda vez que se trata de una cuestión de posesión de aguas públicas, cuyo conocimiento está reservado á las Autoridades administrativas.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Yengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 26 Agosto 99)

## Diputación Provincial

Sesión de 18 de Septiembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:  
Campo Fernández. — Pérez Mag-

nfa.—Mata.—Lucio.—Negro y Rojo.—Noreña.—Gómez Vallejo.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Pasar á los Sres. Visitadores del Hospital provincial, con objeto de que procedan á la formación del oportuno expediente y den después cuenta de él á esta Comisión, un oficio del Sr. Director de aquel Establecimiento, manifestando que el presunto demente José Viesca, en la noche del día 17 había estrangulado con una correa á otro enfermo llamado Ramón Fernández Chicote; y así cuenta de las diligencias practicadas, y que se prosiguen por el Juzgado respectivo que tomó declaración al vigilante de guardia, Antonio Herreros, que fué el que puso el hecho en conocimiento del Profesor de guardia, Sr. Martín Pindado, que á su vez la transmitió á dicho Sr. Director.

Remitir al Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, una instancia de D. Dionisio Luzón Tobares, Contratista del suministro de vino y vinagre necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, solicitando se analice de nuevo el vino que ha facilitado á la Inclusa, por considerar que los análisis practicados han sido defectuosos, al objeto de que dicha instancia pase al Sr. Profesor farmacéutico que haya practicado los anteriores análisis de aquel artículo y exponga á esta Comisión los motivos que ha tenido para rechazarle, á cuyo efecto remitirá la oportuna certificación, así como de los que en lo sucesivo practique, siempre que el vino no reúna las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que sirvió de base para el contrato.

Leída por el Sr. Visitador del Hospicio, D. Celso Lucio, una comunicación del Director trasladando otra que dirigió al Sr. Presidente de la Diputación manifestando que habiéndose presentado un caso de fiebre tífica, se han tomado varias medidas, con objeto de evitar la propagación del mal, y en su consecuencia, se acordó autorizar á los Sres. Visitadores de aquel Establecimiento, para que, de conformidad con el Médico del mismo, adopten las medidas que estimen convenientes, y advertir al Sr. Director que, si bien no huelga que de cuanto ocurra en aquél Asilo, se de cuenta al Sr. Presidente de la Diputación, sino por el contrario, considerándolo muy conveniente, esto no obsta para que simultáneamente y de una manera directa se pongan los hechos que puedan acaecer en conocimiento del Vicepresidente de esta Comisión ó Sres. Vocales Visitadores del Establecimiento, teniendo en cuenta que hallándose en período de clausura la Diputación á la Comisión permanente de la misma corresponde el ejercicio de las funciones anexas á aquélla y es la única que con carácter interino, resuelve todos los asuntos urgentes con arreglo al caso 3.º del artículo 98 de la ley Provincial.

Idéntico acuerdo adoptó y con las mismas advertencias respecto á una comunicación trasladada en la misma forma por el Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, participando las medidas que se han adoptado en vista de que á juicio del Profesor Sr. Bombín, el enfermo distinguido Hestel

Adolfo Handater, presentaba síntomas de padecer fiebre tifoidea.

Se levantó la sesión con objeto de resolver un asunto de la exclusiva competencia de la Comisión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario accidental, A. Hidalgo.

162.—88.

Sesión de 20 de Septiembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Pérez Magnán.—Mata.—Lucio.—Negro y Rojo.—Gómez Vallejo.—Noreña.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador suspendiendo un acuerdo adoptado por esta Comisión provincial en 30 de Agosto próximo pasado, confirmatorio de otro por el que se suspendió de empleo y sueldo al Jefe clínico del Hospital de San Juan de Dios, D. José González Gayo.

Declarar baja definitiva en el Hospicio, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Director del mismo, á los acogidos que á continuación se expresan y por las causas que así mismo se detallan: Por evasión, á Fausto Taracena Martín, Mariano Ortíz Perdiguero, Hilarió Fernández Deuche, Andrés Ibáñez Encinas, Pedro Pérez Tejero, Francisco Mompradé Pérez, Vicente Ascensión de Rojas. Por abuso de salida, á Jesús Laplaza Mateos, Anastasio Fariñas Torres, Manuel Fernández Pacheco Gómez, José Indalecio de Iglesias, Julián Díaz Roque, Isidoro Rodríguez Minguéz, Santiago Delgado de la Torre, Félix Bravo Consuegra, Isidro Espinosa Expósito, Antonio Terruel López, Augusto Raimundo Herranz, Primo Feliciano Serrano Expósito, Eugenio Guijarro Expósito, Félix Julián Sánchez, Tiburcio Aznara Marina, Lorenzo Martínez Roldán, Rafael Rufz, José Gómez Moreno, Ángel Murillo Linares. Abuso de licencia temporal, Eloy de las Heras Sisí, Pedro Rodrigo Carrasco, Antonio Blanquer Fernández, Juan Bautista Bienvenido Urriza, Juan Cruz Fernández, Serafín Antonio Uria, Fidel Guerrero del Prado, Vicente Sánchez Albinas, Gregorio Utrilla Molinero y Felipe Dupozo Ramos.

Manifestar al Sr. Alcalde de Cece-dilla que, con sentimiento, no puede acceder esta Comisión á que concurra á las fiestas que han de celebrarse en aquel pueblo en los días 1.º al 4 del mes de Octubre próximo, una sección de la Banda de música del Hospicio, por existir compromiso anterior para que concurran en iguales fechas á distintos pueblos de provincia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director del Hospital provincial, participando que por orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación ha declarado suspensos de empleo y sueldo al Enfermero del departamento de dementes Antonio Herrero y al Alumno interno de guardia D. Benito Parada, que estaban de servicio en la noche en que el presunto alienado José Biesca estranguló al enfermo Ramón Fernández Chicote, así como de que ha dispuesto se instruya el oportuno expediente contra los expresados funcionarios.

Pasar al Sr. Arquitecto Jefe pro-

vincial una comunicación del Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para que de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento adopte las medidas necesarias para que en el más breve tiempo posible se ejecuten algunas obras que son necesarias para evitar que si por desgracia se presentase en dicho Asilo algún caso de fiebre tífica, esté el edificio en condiciones de higiene bastantes para evitar la propagación del mal.

Remitir al Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial una instancia suscrita por varios Alumnos internos de Farmacia solicitando en nombre de todos sus compañeros, se les levante la suspensión de empleo y sueldo anteriormente acordada de dichos Alumnos, para que de acuerdo con los Sres. Visitadores del Establecimiento, informe lo que estime procedente, en vista de las manifestaciones que hacen con objeto de que no se considere que han abandonado su destino el día 1.º del corriente.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, una instancia del Contratista del suministro de carne en el año anterior, D. Eleuterio Durán, con objeto de que se le abone la que ha suministrado por administración durante el actual ejercicio al precio de 1'40 pesetas kilo, que es en el que ha sido adjudicada la correspondiente subasta al nuevo Contratista del referido artículo para el Hospital provincial.

Que al darse cuenta de todos los asuntos relacionados con el arreglo de los Pabellones Hospitalarios que ha sido necesario llevar á efecto, en vista de las circunstancias sanitarias actuales, se dé también cuenta del informe de la Contaduría respecto á la forma de pago de los gastos que ha ocasionado la instalación del teléfono en los referidos Pabellones.

Igualmente acordó, que habiéndose formado las plantillas de empleados de las oficinas Centrales y Establecimientos de la Beneficencia, cuando llegue ocasión de resolver sobre ellas y los demás asuntos de Personal, se dé cuenta de la ponencia del Sr. Martínez Contreras, respecto á la reposición de varios empleados que han quedado cesantes en virtud de lo dispuesto por la Superioridad al aprobar el presupuesto vigente.

Pasar á informe del Sr. Director de San Juan de Dios el expediente instruido con motivo del nombramiento de aspirante hecho á favor de Don Eduardo Mantejano por el Visitador del citado Hospital.

Y por último, dejar durante tres sesiones sobre la mesa, el expediente sobre reclamación de una cartilla de la Caja de Ahorros, que por valor de 125 pesetas fué impuesta á favor de la ex-acogida en el Asilo de las Mercedes, Matilde López Gastián.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario accidental, A. Hidalgo.

162.—89.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Estando practicándose liquidación final de su contrato á D. Eduardo Rozas Espinosa, arrendatario que fué del servicio de expendición y cobranza de cédulas personales en esta provincia durante los ejercicios de 1895-96 y 1896-97, se advierte á los Ayuntamientos que no hayan saldado sus

cuentas con el referido arrendatario, que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, deberán presentar en esta Administración las reclamaciones que á su derecho afecten en el particular; en la inteligencia que de no efectuarlo, se atenderán á los perjuicios que pueda ocasionarles.

Madrid 18 de Septiembre 1899.—El Administrador, Francisco García Arribas.  
163.—122.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia de remate dictada en los expedientes de apremio que por débito del impuesto de Derechos reales, sigue contra Doña Elena de Pablo Blanco y Bringa, y Doña Asela y Doña Rosario Méndez Bringa, se saca á la venta en pública subasta:

1.º El derecho usufructuario de dos censos impuestos sobre la huerta denominada del «Alguacil Mayor», al sitio del Canal del Manzanares, de la propiedad de D. José Fernández Iglesias hoy sus herederos; cuyo derecho usufructuario corresponde á la deudora Doña Elena de Pablo Blanco Bringa, por disposición testamentaria de su señora tía Doña Elena Bringa Murillo, la que á su vez adquirió por adjudicación que se le hizo á la muerte de su esposo Don Francisco Moreno Fominaya, quien los recibió de su señora madre Doña Margarita Fominaya; é importa la suma de cuarenta pesetas treinta céntimos de renta anual, correspondiente á un 2'50 por 100 del capital de mil seiscientos once pesetas á que ascienden los dos censos.

2.º La nuda propiedad de los referidos dos censos; cuya nuda propiedad corresponde á las precitadas Doña Asela y Doña Rosario Méndez Bringa; cuyos antecedentes de dominio son los que quedan referidos.

La subasta se verificará el día dieciséis de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el local de esta Agencia, sito en el piso segundo izquierda de la casa número 34 y 36 de la calle de Jesús del Valle.

Para conocimiento de las deudoras y del público se advierte:

1.º Que sólo se admitirán las posturas que cubran los dos tercios de la valoración respectiva, pues las proposiciones para el remate del derecho usufructuario y de la nuda propiedad, habrán de ser separadas.

2.º Que no habiéndose presentado títulos de propiedad, su falta será suplida en la forma que prescribe la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado; y si el producto de la subasta, sólo cubriese ó no llegase á cubrir el importe del principal, dietas y accesorias del expediente, lo que falte para proveerle de titulación será de cuenta del rematante.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Madrid 19 de Septiembre de 1899.—  
El Agente ejecutivo, P. D. Emilio José Molina.

161.—78.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—  
El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

162.—79.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, URBANA Y RÚSTICA, Y ZONA DE ENSANCHE INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar

la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 21 de Septiembre de 1899.—  
El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina.

162.—80.

CONTRIBUCIÓN URBANA Y ZONA INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la cuarta Zona de Madrid.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 21 de Septiembre actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por las contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 21 de Septiembre de 1899.—  
El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

162.—81.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y CARRUAJES

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de premio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 21 de Septiembre la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva,

con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 21 de Septiembre de 1899.—  
El Agente ejecutivo, José Sánchez de la Peña.

162.—82.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y CARRUAJES

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 21 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y carruajes que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 21 de Septiembre de 1899.—  
El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez.

162.—110.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las tres

y media de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de las tarifas que rigen para enterramientos en los cementerios municipales.

Otro concediendo pensión á un Inspector que fué del Cuerpo de Policía urbana.

Otro disponiendo la creación de obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el interior.

Otro aprobatorio de las cuentas generales del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—  
El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el suministro de caña de pedernal que sea necesario para los empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta Corte hasta 30 de Junio de 1901, bajo el tipo de siete pesetas cada metro cuadrado de empedrado que se efectúe.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Octubre de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue y con las formalidades del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1888 ó instrucción de la Alcaldía Presidencia de 30 de Enero de 1899; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—  
El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.ª)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de caña de pedernal que sea necesario para los empedrados de las vías públicas del Ensanche de esta Corte hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma) los precios tipos ó con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría.— Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Jaime Bache, Director de «La Maquinaria Inglesa» proyecta instalar un motor

á gas de un caballo de fuerza para verificar pruebas de las máquinas, en la Travesía del Fuocar, núm. 26.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

162.—92.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Don Ramón Engroba proyecta instalar un motor á gas de un caballo de fuerza con destino á la elaboración de pan en la casa número 7 de la calle de San Joaquín.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

163.—117.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Luis Andrade y Roca, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para la causa seguida contra los paisanos Silvestre Fernández de la Cruz y Manuel Fernández Quiñones, por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Saez Diaz, soltero, como de unos veinte años, de oficio desconocido, de estatura regular, delgado, moreno, con toda la cara pintada de viruelas, viste pantalón negro y cazadora parda, con boina y alpargatas; para que en el preciso término de diez días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Cárcel Modelo de esta Corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de zinc; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Isidoro Saez Diaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel Modelo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1899.—Luis Andrade. 157.—913.

### Juzgados de primera instancia

#### DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el

presente edicto la suspensión en el ejercicio de su cargo del Procurador de los Tribunales de la misma, D. Manuel González Aguado, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Agosto de 1899.—V.º B.º Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, P. O., Apolinar Lasso de la Vega.

162.—96

#### PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio, interino de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Antañón, natural de esta Corte, hijo natural de Simona Martín Antañón, de treinta y dos años, soltero, albañil, domiciliado en la calle de Cicerón, núm. 2; y á María Ramírez y González, natural de esta Corte, hija de Antonio y de Camila, de veintiocho años, soltera, sastra, domiciliada en la calle de San Vicente, núm. 65, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales respectivamente son; estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color del rostro sano, viste americana, chaleco y pantalón usados; y estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste mantón y falda de percal y alpargatas; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid 19 de Septiembre de 1899.—Federico Enjuto.—El Escribano, Luis Gutiérrez. 160.—36.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á instancia de D. José Robles, por injurias, se cita á D. Adolfo Mena y Ortega, de treinta y ocho años, casado, cesante, que ha vivido en la calle de Santa María, 38 y 40, y á D. Ulpiano Gómez, impresor, que ha vivido en la de la Cabeza, 36, bajo, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—V.º B.º Astudillo.—El Escribano, Galo S. Corona. 160.—10.

### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En expediente de juicio verbal sobre faltas que pende en este Juzgado, por la de malos tratos, seguido contra Francisco Silvestre Rodilla, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisco Silvestre Rodilla, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y para que llegue á conocimiento de Francisco Silvestre Rodilla, el fallo inserto, por desconocerse el paradero del mencionado Francisco, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 12 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Ballester.

158.—943.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Alejandra Carro y Carro, para que el día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana comparezca ante esta audiencia sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico Forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 16 de Septiembre de 1899.—V.º B.º Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 160.—11.

### Junta de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Octubre de 1899

Jubilados.—Montepío militar de la A á la Ll.

Día 3

Montepío militar de la A á la Z.  
Montepío civil de la M á la Q.

Día 4

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes.—Montepío civil de la A á la D.

Día 5

Capitanes, Tenientes y Alféreces, Marina.—Montepío civil de la E á la Ll.

Día 6

Tropa.—Montepío civil de la R. á la Z.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 7

Jubilados.—Cesantes y retirados que percibían sus haberes por el Ministerio de Ultramar.

Día 8

Cruces; de nueve á doce de la mañana.

Día 9

Montepío militar y Montepío civil que percibían sus haberes por el Ministerio de Ultramar.

Nota.—En los días 10 y 11 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas,

supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción; y el 12 las de retenciones.

#### Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Sagasta.

163.—124.

### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 29 del corriente mes, se celebrará concurso de compra en el Hospital Militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de 60 litros de aceite de primera, 60 litros de aceite de segunda, 40 kilogramos de arroz, y 20 kilogramos de azúcar terciada, 400 kilogramos de carne de vaca, 70 gallinas, 70 kilogramos de jabón común, 120 litros de leche de vaca, 20 kilogramos de batatas, 20 kilogramos de pasta para sopa, 30 kilogramos de tocino, cinco kilogramos de velas de esperma, 100 litros de vino común y dos litros de vino generoso, necesarios para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 19 de Septiembre de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Ocariz. 163.—123.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio  
152 Teléfono 152